

1490, Junio, 30. Córdoba. Reyes al concejo de Murcia. Ordenando repartieran por la ciudad para socorrer a las personas que estaban en la frontera, tres mil fanegas de trigo y diez mil de cebada. (A.M.M.; Original; Caja 2; Leg. 4272/81.; A.M.M.; C.R. 1484-95; fol. 47r-v.; A.G.S., VI-1490, fol. 145; A.G.R.M.; R-32, doc. 289/401.)

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios, rey e reyna de Castlla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valerçia, de Gallizia, de Mallorcas, de Sevilla, de jahen, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar; conde e de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos, el conçejo, corregidor alcaldes, alguaziles, regidores, jurados cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murcia; salud e graçia.

Sabedes como para proveymiento e mantenimiento de la gente de cavallo e de pie que por nuestro mandado esta en las çibdades e villas e logares de la frontera que nos ganamos de los moros, es menester mucha cantidad de trigo e de çebada e bestias e carretas para la llevar.

Por ende vos mandamos que luego que esta nuestra carta veays, fagays repartimiento e repartays por esta dicha çibdad e vezinos e moradores de ella, tres mill fanegas de trigo e diez mill fanegas de çebada, e asy repartida la deys e entregueys e fagays dar e entregar a Juan Flores e Pero Malçonado, contynos de nuestra casa que nos enviamos alla para la cobrar e reçibir, e fazer llevar a la gente donde es menester, pagando por cada una fanega del dicho trigo e çevada al preçio que ha valido en esa dicha çibdad entre el mes de junio de este presente año e no mas.

E otrosy, vos mandamos que dedes e fagades dar a los dichos Iohan Flores y Pero Maldonado todas las bestias e carretas que para llevar el dicho pan fuere menester, pagandole por los alquileres de las dichas bestias e carretas, segund por la forma e manera que se ha acostunbrado pagar los años pasados a las otras bestias e carretas que hana andado a nuestro serviçio y la compra y paga del dicho pan bestias e carretas, es nuestra merçed e voluntad que pase por ante nuestro escrivano que alla enviamos para que tenga libro e relaçion de todo ello.

E porque que esto es cosa que cunple a nuestro serviçio, nos vos mandamos que deys e fagays dar en ello toda la diligençia que de vosotros confiamos, so las penas que por vos, el dicho nuestro corregidor e justiçias, fueren puestas, las quales nos por la presente ponemos e avemos por puestas; e damos poder e facultad par las executar.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill mrs. a cada uo por quien fincare de lo asy fazer e conplir.



Dada en la çibdad de Cordova, a treynta dias del mes de junio, año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Fernando de Çafra, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado.

424

1490, Julio, 1. Córdoba. Reyes al concejo de Murcia. Ordenando que les dieran información acerca de la reparación del azarbe de Monteagudo. (A.M.M.; Original; 4272/82.)

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia de Toledo, deValençia, de Gallizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar; conde e de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos, el que es o fuer nuestro corregidor de la çibdad de Murçia; salud e graçia.

Sepades que el conçejo, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la dicha çibdad de Murcia, nos envio fazer relacion por su petiçion diziendo que la dicha çibdad tiene un azarbe que se dize de Monteagudo, de la una parte del rio, que es el patron donde todas las aguas van a escurrir de el, e por cabsa de ello las tierras e heredades en que el dicho azarbe esta, estan las mas fechas lagunas e no se pueden panificar, e que la dicha çibdad e vezinos de ella resçiben grand agravio e daño.

Por ende que nos suplicavan e pedian por merçed çerca de ello le proveyese-mos, mandando que las tahullas donde el dicho azarbe esta, contribuyan para lo mondar e limpiar e alargar o que en los arrendamientos e linpias de las acequias que se faze cada un año por las heredades, mandasemos echar alguna ynpuçiion para mondar el dicho azarbe, por manera que las tierras y heredades se pudiesen panificar e no resçibiesen el dicho daño; e que sobre todo ello les proveyese-mos de remedio con justiçia como la nuestra merçed fuese. E nos tovimoslo por bien, porque vos mandamos que tomeys con vos dos personas de regimiento de esa dicha çibdad e otros dos de los çibdadanos, e otras dos del comun de ella, e todos sobre juramento que primeramente fagan, que se avran en ello bien e fielmente, sin fraude, e juntamente con vos vayan a ver el dicho azarbe que es de reparo en cada un año para mondar el dicho azarbe, e asy visto e averiguado lo que puede montar el dicho reparo en cada un año, lo echedes por ynpuçiion sobre las tierras y heredades que resçiben el dicho daño y esperan resçibir por el dicho azarbe no estar linpio, echando sobre cada una tahulla aquello que vosotros vieredes que le

